

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 132.

Real decreto mandando causen estado las resoluciones que adopte el Ministro de Hacienda en nombre de S. M. en los negocios en que versen obligaciones recíprocas entre la Hacienda pública y los particulares.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 147, del día 27 del actual, se publica el siguiente real decreto.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—Atendiendo á las consideraciones que Me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministro de Hacienda, y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Gobierno como los particulares, si creyesen perjudicados sus derechos.

Art. 2.º Las resoluciones de los Directores generales que dependen del Ministerio de Hacienda, podrán revocarse por la vía administrativa, y no darán lugar á la contenciosa sino cuando tengan carácter de definitivas y causen estado, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 3.º El recurso contencioso, de que tratan los dos artículos anteriores, deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber, en la forma administrativa, á los interesados la providencia que motiva el recurso. Respecto de los negocios que se hallan hoy fenecidos, se contará el mismo plazo desde la fecha en que ha de empezar á regir el presente real decreto. Solo correrá para el Estado, en todos los casos, desde el día en que la Administración activa entienda que una providencia anterior causó algun perjuicio, y ordene que se

provoque su revocación por la vía contenciosa.

Art. 4.º Las disposiciones que contiene el artículo anterior no alteran los plazos que señalan las leyes y reglamentos publicados hasta esta fecha para deducir los recursos contenciosos en los asuntos á que se refieren.

Art. 5.º Cuando el Vicepresidente del Consejo Real remita al Ministro de Hacienda, en cumplimiento del artículo 51 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, alguna demanda contenciosa contra la Administración, acompañará á ella el informe á que se refiere el párrafo segundo del artículo 52 del mismo reglamento.

Art. 6.º Si el Ministro de Hacienda estimare que procede la vía contenciosa, remitirá el expediente al Consejo Real para el curso que corresponda. Si creyere que no procede la demanda porque la resolución contra que se interpone no puede ser impugnada por la vía contenciosa, lo declarará así sin ulterior recurso. Si no la admitiese por no hallarse aun terminada la vía gubernativa, llamará así el expediente, y resolverá lo que proceda sobre la cuestión principal, y respecto de la admisión definitiva del recurso contencioso.

Art. 7.º No empezarán á regir estas disposiciones hasta 1.º de julio próximo.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y efectos correspondientes. Cáceres 31 de mayo de 1853.—E. G. I., Ruperto García Cañas.

CIRCULAR NÚM 133.

Publicando un Anuncio oficial de la Dirección general de Correos con un Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851, á los efectos que en aquel se indican.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 135, correspondiente al día 15 de mayo actual, se publican el Anuncio

é Inventario que literalmente son como siguen:

Dirección general de Correos. — Autorizada esta Dirección por real orden de 29 de setiembre último para abrir é inspeccionar las cartas dobles del año de 1851, sobrantes en las Administraciones de Correos por no haberlas recojido las personas á quienes se dirijian, salvando así de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que indica el adjunto Inventario. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á recojerlos pueden acudir á esta Dirección, prévia justificación de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por medio de los Sres. Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente.

Madrid 14 de mayo de 1853. — El Director general de Correos, Agustín Estéban Collantes.

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Número 287. — Procedente de Oviedo, su fecha 22 de febrero de 1851, remitida por el Provisor del Obispado á D. Joaquin Campal Emparres, Cangas de Onís, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Ramon Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 288. — Procedente de Pravia, su fecha 28 de setiembre de 1850, remitida por José Candanedo al Sr. Comandante de la Guardia civil de Teruel, conteniendo certificaciones y documentos, con una solicitud para casamiento, y su porte marcado en el sobre 3 rs. y 18 mrs.

Núm. 289. — Procedente de Establiment (Mallorca), su fecha 20 de noviembre de 1850, remitida por Melchor Llebres á D. Juan Llebres, en Peñon de la Gomera, conteniendo una libranza de correos por valor de 40 rs., su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 290. — Procedente de Málaga, su fecha 24 de noviembre de 1850, remitida por Fernando Fernandez á D. Francisco Fernandez, en Sevilla, conteniendo las licencias absolutas de Ramon Tarrasa é Hipólito Flores, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 291. — Procedente de Ciudad-Real, su fecha 28 de abril de 1851, remitida por el Gobernador á D. Santos Sanchez, en Piedrabuena, conteniendo un oficio de dicha autoridad sobre intereses de D. Felipe y D. José Sanchez de la Orden, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 292. — Procedente de Madrid, su fecha 27 de abril de 1851, remitida por el Coronel del Rey al señor Comandante de armas en Daimiel, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Jimenez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 293. — Procedente de Barcelona, su fecha 10 de abril de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de la Granada, conteniendo el finiquito de cuentas municipales de 1849, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 294. — Procedente de Miranda de Ebro, su fecha 19 de mayo de 1851, remitida por Felipe Azcanetazabal á D. Camisiro Guinea, en Madrid, conteniendo una escritura de fianza á favor de dicho Guinea, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 295. — Procedente de Valencia, su fecha 24 de agosto de 1850, remitida por Vicente Llobet al maestro de primeras letras, en Játiva, conteniendo una escritura de hijuela de Doña Ramona Gordo, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 296. — Procedente de Valencia, su fecha 28 de enero de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de Adsaneta, conteniendo la licencia absoluta del cabo Rafael Garcia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 297. — Procedente de Madrid, su fecha 16 de enero de 1851, remitida por el Coronel del Rey al señor Comandante de armas, en Luchente, conteniendo la licencia absoluta del cabo Joaquin Espi, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 298. — Procedente de Quinto, su fecha 5 de agosto de 1851, remitida por Rafael á Doña Anacleta Castanera, en Zaragoza, conteniendo tres escrituras de venta de tierras, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 299. — Procedente de Santander, su fecha 27 de abril de 1851, remitida por el Comandante del tercer batallon de Gerona al Alcalde del valle de Tobalina, conteniendo la licencia absoluta del soldado Donato Garcia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 300. — Procedente de Calahorra, su fecha 23 de febrero de 1851, remitida por Martin Garro á Don Blas Muñozurri, en Zardo, en Bilbao, conteniendo un título de cura de Zardo á favor de dicho Muñozurri, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 301. — Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Abanier, en Oviedo, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Francisco Sardo, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 302. — Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Mallorque, en Oviedo, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Alvaro Temprano, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 303. — Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Villaviceda, en Palencia, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Laureano Cantera, y su porte marcado en el sobre un real y 23 mrs.

Núm. 304. — Procedente de Sevilla, su fecha 8 de noviembre de 1851, remitida por Ildelfonso Diaz á don Ventura Diaz, en Arenas de Cabrales, conteniendo una escritura de fianza y una letra de 160 rs., y su porte marcada en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 305. — Procedente de Celanova, su fecha enero de 1851, sin firma y dirijida á don Agustín Alban, en la Coruña, conteniendo la licencia absoluta del artillero Agustín Alban, y su parte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 306. — Procedente de Barcelona, su fecha 7 de febrero de 1851, remitida por Joaquin Jove á don Antonio Ruiz Conde, en Aguilar, conteniendo dos láminas de la Deuda sin interés por valor de 8435 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs.

Núm. 307. — Procedente de Sevilla, su fecha 24 de setiembre de 1851, dirijida por Manuel Lopez á don José Rebollo, en Santa Cruz, en Cuba, conteniendo el testimonio de un testamento y cuentas, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 308. — Procedente de Sevilla, su fecha 31 de octubre de 1851, remitida por el Coronel de artillería al señor Comandante de la reserva, en Vitoria, conteniendo las licencias absolutas de José Chicote y Leandro Lorenzo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm 309.-Procedente de Sevilla, su fecha 10 de julio de 1851, dirigida por el Administrador de Directas á don Manuel Alvarez, en Cantillana, conteniendo una carta de pago por valor de 254 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 310.-Procedente de Aranjuez, su fecha 17 de marzo de 1851, remitida por el Coronel de la Reina al Alcalde de Arrabal, en Salamanca, conteniendo la licencia absoluta del carabinero Celestino Tola, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 311.-Procedente de las Cuevas, su fecha 4 de enero de 1851, remitida por Sebastian Armengol á don Miguel Márcos, en Bocigas, Peñaranda, conteniendo tres nombramientos de dicho Márcos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 312.-Procedente de Granada, su fecha 23 de diciembre de 1851, remitida por Pedro Perez á doña Petra Sarabia, en Navajeda, conteniendo un recibo y letras por valor de 610 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 313.-Procedente de Madrid, su fecha 17 de diciembre de 1851, remitida por el Duque de Alba á don Julian Ruiz Luengo, en Sevilla, conteniendo dos abonos por valor de 29,000 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 314.-Procedente de la Coruña, su fecha 20 de octubre de 1851, remitida por Juana Rodriguez á don Ramon Sollozo, en Vivero, conteniendo un diploma de la cruz pensionada de Isabel II y la licencia absoluta de Ignacio Dovalés, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

(Se continuará).

ANUNCIO OFICIAL.

Estravio de una yegua. — Ha desaparecido de la dehesa Boyal de la villa de Torreorgaz el dia 16 del actual, una yegua de la propiedad de don Lucas Municio, cura de dicha poblacion, de las señas que á continuacion se espresan; y habiendo acudido á mi autoridad por conducto del Alcalde de la misma con el fin de ver si se consigue averiguar su paradero, he dispuesto se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, para que la persona que tenga noticia donde ande espresada caballería se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño. Cáceres 17 de junio de 1853.—El G. I., Ruperto Garcia Cañas.

Señas. —Torda, bastante clara por la frente, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, un lunar mas claro en un costillar: desherrada de los pies, sin hierro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 25.

Para que se dé impulso al aumento de valores de la contribucion Industrial y de Comercio.

La Administracion de mi cargo no ha podido menos de fijar su atencion en los cortos rendimientos que ofrece la contribucion Industrial y Comercial de los pueblos de la provincia, lo cual atribuye á la indolencia y lenidad que muchos Alcaldes

muestran en inscribir en matrículas adicionales, y dar parte de todos los sugetos que nuevamente entran en el ejercicio de cualesquiera industria, arte ó profesion de los que están llamados á contribuir por el real decreto de 20 de octubre de 1852.

De tolerarse por mas tiempo que siga tal orden de cosas, no solo se menoscaban los derechos que corresponden á la Hacienda pública, sino que se infieren perjuicios de trascendencia á las personas que se encuentren matriculadas, y que segun su posibilidad vienen levantando las cargas del Estado. Resuelta esta Administracion á que tenga exacta observancia cuanto previene mencionado real decreto de 20 de octubre, no puede menos de dirigirse á los señores Alcaldes encargándoles que desde luego formen matrículas adicionales comprendiendo en ellas á todos los que han podido hasta ahora eludir el pago de las cuotas respectivas á sus profesiones y burlar las disposiciones de esta oficina, porque únicamente obrando así podran dichos Alcaldes libertarse de la responsabilidad que les amenaza, y que se les exigirá sin contemplacion en el caso de que desatendiesen el cumplimiento de esta circular.

En esta parte no cabe ya tener tolerancia ni lenidad de ninguna especie, en atencion á que no se puede ocultar á la autoridad local las personas que dentro del distrito municipal ejercen industrias ó grangerías de las que espresa cualquiera de las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º unidas al real decreto citado. A los Agentes investigadores de la Administracion se les tienen dadas las instrucciones mas esplicitas y terminantes para que al constituirse en los pueblos tomen conocimiento exacto de quiénes son los que han venido defraudando á la Hacienda pública, á fin de que hecha la justificacion correspondiente, se les aplique la pena que espresa el art. 45, la cual consiste en el pago de la cuota que debió satisfacerse y ademas en la imposicion de una multa que no baje del duplo ni esceda al cuádruplo de la cantidad señalada por tarifa á la industria que ejerza el contribuyente, alcanzando á los Alcaldes la misma responsabilidad en cuanto á la imposicion de la multa, si bien en grado mas mínimo cuando aparecen conniventes en la defraudacion por abandono ó negligencia en el cumplimiento de su deber.

Pero esta oficina, deseosa ante todo de evitar procedimientos ruinosos á los contribuyentes, puesto que una vez incoados no residen en ella facultades para detener la accion de la ley, porque si esto sucediera, la impunidad de los unos alentaría á los demas, é influiría en la reduccion de los verdaderos y legítimos rendimientos del impuesto. Tiene entera confianza de que los Alcaldes comprenderán cuánto les interesa la formacion de las matrículas adicionales y su pronto envio á la Administracion para no dar lugar á la instruccion de las diligencias de los Agentes investigadores, y que aparezcan por consecuencia de las mismas las personas á quienes haya que aplicar todo el rigor de las leyes penales.

Siendo esta la época en que muchos especuladores y tratantes en granos se dedican á hacer compras y acopios para llevarlos á los puntos á donde tienen los almacenes y depósitos, encargo á los Alcaldes desplieguen todo su celo y redoblen la mayor vigilancia respecto á los sugetos que se ejer-

citan en esta clase de tráficos, y á quienes matricularán con la cuota que espresa la tarifa núm. 2.º del real decreto citado como especuladores. En igual forma impedirán que cualquiera comerciante en ambulancia de los que recorren las ferias y mercados, ejecute venta alguna si no lleva consigo el correspondiente certificado de inscripción de matrícula, y el recibo de estar corriente el pago de la cuota respectiva á su industria.

Si estas advertencias se cumplen con exactitud se evitarán los señores Alcaldes y los contribuyentes tambien, las medidas con que quedan conminados, pero si desgraciadamente persisten los primeros en su apatia y los segundos siguieran defraudando los derechos de la Hacienda pública, á la Administracion no se la podrá nunca culpar de que con oportunidad no trató de impedir sobrevinieran males que serán despues de muy difícil remedio. Cáceres 10 de junio de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

Arriendo de Fincas del Estado. — Desde este dia al 15 de agosto próximo venidero se admiten en esta Administracion las proposiciones que se presenten para el arriendo convencional de todos los aprovechamientos que encierran las dehesas denominadas Cerro de las Majadas y Marco de las Jarrillas; en cuya virtud, las personas que quieran interesarse en aquel, pueden presentarlas bajo el concepto de que el referido arriendo dará principio el dia 29 de setiembre del corriente año y concluirá en la época que se estipule.

Los aprovechamientos de dichas dehesas consisten en pasto, labor y bellota.

Lo que se anuncia al público para los fines expresados. Cáceres 7 de junio de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Anunciando una plaza de director de caminos vecinales con el sueldo de 9000 rs. — En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.) en real orden de 17 de mayo último, se crea en esta provincia una plaza de director de caminos vecinales, con el sueldo de 9000 rs. anuales, la cual se anuncia en este Periódico oficial por término de treinta dias á contar desde la fecha de su publicación, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos marcados en la real orden de 7 de setiembre de 1848 y demas disposiciones del ramo, presenten sus solicitudes con copias autorizadas de los respectivos documentos en la Secretaría del Gobierno de la espresada provincia. Salamanca 10 de junio de 1853.—El G. l., Ramon Losada y Campero.

Lic. don José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron el vinculo fundado en esta referida villa por Isabel Paez, y cuyo último poseedor fué D. Juan Alvarez de Luna, vecino de Higuera la Real, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al de este anuncio, se presenten en este Juzgado por la escribania del actua-

rio y por medio de procurador del mismo autorizado en forma á deducir el que les asista, prevenidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alcántara á 7 de junio de 1853.—José García y Herraiz.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHUNCAR.

Vacante de Secretaría de Ayuntamiento. — La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1200 rs. pagados de fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, con documento que acredite su buena conducta política y moral, como tambien tener veinte y cinco años cumplidos; en inteligencia que ha de proveerse en el término de un mes, á contar desde el en que se publique en el Boletín de la provincia. Valdehuncar 3 de junio de 1853.—El Alcalde, Francisco Nava.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

El dia 24 del corriente en su tarde, al toque de campana, han de subastarse en las casas consistoriales de este pueblo, los rastrojos de las dehesas Caballerías adjudicadas al mismo para su aprovechamiento con ganado cerdoso y bajo el presupuesto siguiente:

Rs. vn.

El de la dehesa Caballería de Charnecosa	520
El de Fuente Santa	1000
El de Ciguera	500
El de Corral Alto	600
El del Cincho	70
El del Zorro	400
El del Guijuelo	570
El de Cerro Gordo	220
El de Aguijon	350
El de Hortigal	200
El de Chamizas	70
El de Majada caliente	470

Se llaman licitadores vecinos y forasteros á su remate, bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Zorita junio 13 de 1853.—Francisco Ventura Gomez.

Estravio de dos caballerías menores. — En la madrugada del dia doce del corriente han desaparecido de este pueblo dos caballerías menores de la propiedad de Alonso Salor y Alonso Torero, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, y con objeto de si pueden ser habidas, se insertan á continuación las señas para que la persona que tenga noticia de ellas dé cuenta á esta Alcaldía para su recido: una burra de nueve años, entrepalada, con una espundia en la mano derecha, lleva una rastra de pelo negro, de una alzada regular.— Una burranca de tres años, mohina, con señales en el pecho de haber arado. Herguijuela 13 de junio de 1853.—El Alcalde, Lucas Yuste.